

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redacción del BOLETÍN, Imprenta y litografía de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho núm 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusión de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

SUSCRIPCION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.  
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.  
Número atrasado 50 céntimos de peseta.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Circular núm. 215.

Sección de Fomento.—Negociado Minas.

D. Tomás Gomez Inguanzo, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Bautista Oria y Ruiz, vecino de esta ciudad, de profesion agente de Negocios, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las once y treinta minutos de la mañana del dia de hoy solicitud de registro de cuatro pertenencias para la mina Amistad de mineral cobre, sita en término realengo del pueblo de Polentinos, Ayuntamiento del mismo parage nombrado Parrazal de las Fuentes, lindante al Sur con camino de servidumbre y huerto de Francisco Rueda; Poniente camino de servidumbre del pueblo y dehesa boyal. Este terreno de comun aprovechamiento del pueblo de Polentinos y Norte con tierra del Sr. Conde de Moriana y dehesa boyal. Verifica la designacion en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el Parrazal de las Fuentes con su zanja, desde cuyo punto se medirán al Sur cincuenta metros, desde el mismo punto al Poniente otros cincuenta metros, colocándose la segunda estaca; desde aquí y en direccion Norte cuatrocientos metros y se pondrá la tercera estaca; desde aquí y en direccion Oriente otros cuatrocientos metros con lo cual quedará formado el perímetro de las per-

tenencias solicitadas. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de setenta y cinco pesetas hecho en la caja de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designacion he acordado la admision del registro, salvo mejor derecho, y cumpliendo lo prevenido en el artículo 23 de la Ley de Minas vigente he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean son derecho á la expresada mina reclamen á mi autoridad en el término improrogable de sesenta dias de conformidad á lo dispuesto en el artículo 24 de la citada Ley.  
Palencia 21 de Abril de 1880.  
—El Gobernador interino, Tomás Gomez Inguanzo.

### GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

#### INSTRUCCION

para los que deseen ingresar en clase de alumnos en la academia del cuerpo de estado mayor del ejército.

#### ACADEMIA.

Artículos del Reglamento que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta Academia en clase de Alumnos.

#### Artículo 45.

De los Alumnos.

Tienen opción á ingresar en clase de Alumnos los individuos militares ó paisanos que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admision que prescribe este Reglamento.

#### Artículo 46.

Los Alumnos que sean Oficiales tendrán las mismas consideraciones y deberes en todos los actos de la Academia, que los que no lo sean, alternando en las formaciones, ejercicios y demás clases del servicio.

#### Artículo 47.

Los padres ó tutores de los Alumnos que no gocen sueldo ó pension del Estado, están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa manutencion.

Si algun padre ó tutor faltara á este deber, se le advertirá por el Director de la Academia, facilitándole, si lo desea, la cantidad necesaria del depósito del Alumno, y si al mes de darle el aviso no se hubiese remediado la falta, será aquel separado de la Academia.

#### Artículo 48.

Todos los cursos, al abrir las clases, deberán los Alumnos presentar los libros de texto y los efectos necesarios para la clase del dibujo que serán de la forma, tamaño y calidad que el Profesor de esta clase prevenga.

#### Artículo 51.

Los Alumnos, desde el dia en que se les sienta su plaza, estarán obligados á cumplir este Reglamento, las órdenes de sus superiores, y cuante por Ordenanza correspondiente á sus clases, y esté conforme con la organizacion de la Academia. Serán juzgados con arreglo á Ordenanza y castigados con las leyes penales que la misma determina para toda clase de delitos.

#### SISTEMA DE ADMISION.

#### Artículo 56.

Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, son:

- 1.ª Ser menor de 25 años y mayor de 16, si son hijos de paisanos, y de 14 si lo son de militares.
- 2.ª Tener la aptitud fisica necesaria con arreglo al cuadro de exenciones vigentes para el ejército, y respecto á la vista, que no presenten los defectos de miopía ó presbicia.
- 3.ª Acreditar su buena conducta.
- 4.ª Poseer los conocimientos que se determinan en los programas respectivos.

#### Artículo 57.

Habrà cada año un curso para el ingreso en la Academia, que tendrá lugar en el mes de Julio. Oportunamente se publicará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines Oficiales de las Provincias, la convocatoria para dicho concurso, acompañando á ella los programas de las materias, con especificacion de los ejercicios en que se divide y designacion de los libros de texto.

#### Artículo 58.

Publicado que sea el llamamiento en la Gaceta de Madrid y en los Boletines Oficiales de provincias los paisanos que deseen concurrir á los exámenes, lo manifestarán por medio de un oficio al Secretario de la Junta Facultativa de la Academia, acompañando los documentos siguientes, legalizados en forma, segun previenen las leyes de la Nacion.

- 1.º Fó de bautismo del pretendiente.
- 2.º Certificacion que acredite su

buena conducta, expedida por la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia.

3.º Certificación que demuestre que el interesado ha sido aprobado en las materias cuyo conocimiento, según el art. 62, debe acreditarse en esta forma. Estas certificaciones han de ser expedidas por establecimientos autorizados al efecto por la ley de instrucción pública (1).

En el oficio de remisión se expresarán con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio.

La Junta Facultativa emitirá dictámen, y por su Secretario recibirán noticia los interesados de haber sido admitidos, ó las razones que se opongan á ello, pudiendo acudir al Director general del Cuerpo, si creyesen no se les hacia justicia.

Todos los documentos ántes expresados, serán devueltos á los interesados á petición propia, si no fuesen admitidos en la Academia.

Los aspirantes militares solo necesitan acompañar la fé de bautismo y las certificaciones de aptitud á que se refiere este artículo.

*Artículo 59.*

Los pretendientes con caracter militar dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos al Director general de Estado Mayor. Cuando les sea comunicada la resolución admitiendoles á exámen se presentarán al Director de la Academia.

Serán puestos á disposición de sus Jefes, los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas.

*Artículo 60.*

El plazo para recibir los documentos que justifiquen el derecho de los aspirantes á presentarse en el concurso, terminará veinte dias antes de la época señalada para su apertura y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo.

Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarse hasta cinco dias antes de la época en que haya de abrirse el concurso.

*Artículo 61.*

Cuando los aspirantes sepan por el Secretario de la Junta Facultativa que son admitidos á examen, se presentarán al Director de la Academia, si están en Madrid, ó cuando lleguen á la capital, en caso contrario, debiendo hacerlo por lo menos cinco dias antes del señalado para el concurso.

Ante todos los aspirantes definitivamente admitidos á examen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden, según el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en suerte.

(1) Además ha de acompañarse la cédula de vecindad con arreglo á lo prevenido en la R. O. de 25 de Diciembre de 1877.

## ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### Tercer trimestre del año de 1879-80.

RELACION de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda á virtud del Real decreto de 20 de Julio de 1877.

| Número de orden. | Nombre del comprador. | Finca embargada.                          | Procedencia. | Número del inventario. | Término municipal en que radica. | Plazos adeudados. | Fechas de los vencimientos. | Importe en Pts. Cts. | Dias en que se expidió el apremio y en que se embargó la finca. |
|------------------|-----------------------|---|--------------|------------------------|----------------------------------|-------------------|-----------------------------|----------------------|---|
| 20               | D. Agustin Pio.       | Un quínon de 4 pedazosiam.                | Clero.       | 875 al 59              | Paredes de Nava.                 | 4 y 5             | 3 Mayo del 78 y 79          | 250 50               | 15 Diciembre del 79   |
| 21               | El mismo.             | id. id. de 3 id. id.                      | "            | 876 al 62              | Id.                              | 4 y 5             | 5 id. id.                   | 236 "                | "   |
| 22               | Pedro Perez.          | id. id. de 6 id. id.                      | "            | 7028 al 23             | Id.                              | 3 al 5            | 20 Julio del 77 al 79       | 358 80               | "   |
| 23               | Vicente Herrero.      | id. id. de 6 id. id. y 2 era.             | "            | 7065 al 62             | Villalobon.                      | 2.                | 17 Abril del 79             | 150 05               | "   |
| 24               | Andrés Asenjo.        | id. id. de 3 id. de tierra.               | "            | 6909 al 11             | Id.                              | 2.                | 11 id. id.                  | 85 90                | "   |
| 25               | Isidoro Baquerin.     | id. id. de 2 id. de viña.                 | "            | 3454                   | Fuentes de Nava.                 | 15 y 16           | 26 Enero del 78 y 79        | 552 50               | 4 de Marzo de id.   |
| 26               | Bernabé Caminero.     | id. id. de 3 id. de tierra.               | "            | 9222                   | Villatima.                       | 10 al 20          | 12 Setiembre del 73         | 621 50               | 7 Febrero del 80 y 16 id.                                       |
| 27               | Damian Antolinez.     | id. id. de 12 id. id. de prado.           | "            | 2472                   | Calzada de los Molinos.          | 11 al 20          | 11 Febrero del 74 al 80     | 3757 50              | "   |
| 28               | Cándido Gonzalez.     | id. id. de 3 id. id.                      | "            | 29870 y otros.         | S. LorentedelPáramo.             | 1.                | "                           | 558 "                | Por falta de pagos al primer plase.                             |
| 29               | El mismo.             | id. id. de 2 id. id.                      | "            | 13407                  | Id.                              | 1.                | "                           | 567 "                | "   |
| 30               | Antonio Alonso.       | id. id. de 6 id. id.                      | "            | 23067                  | Villasabariego.                  | 1.                | "                           | 22 "                 | "   |
| 31               | Juan Ortega.          | id. id. de 16 id. id.                     | "            | 1095 al 1111           | Itero Seco.                      | 1.                | "                           | 1700 "               | "   |
| 32               | Manuel Linares.       | una panera.                               | Urbana.      | 13750                  | Cabañas.                         | 1.                | "                           | 150 "                | "   |
| 33               | Antonio Diez.         | un quínon de 17 pedazos de tierra páramo. | Clero.       | 33507 al 24            | Villahan.                        | 1.                | "                           | 1356 "               | "   |
| 34               | Leoncio Vergara.      | id. id. con un pedazo de tierra.          | "            | 29025                  | S. Lorente del Páramo.           | 1.                | "                           | 80 "                 | "   |
| 35               | Antonio Alonso.       | id. id. de 12 id. id.                     | "            | 6719 al 26             | Osornillo.                       | 1.                | "                           | 120 "                | "   |
| 36               | Raimundo Martin.      | id. id. de 1 id. id.                      | "            | 23044                  | Villasabariego.                  | 1.                | "                           | 25 50                | "   |
| 37               | El mismo.             | id. id. de id. id.                        | "            | 23050                  | Id.                              | 1.                | "                           | 29 75                | "   |
| 38               | El mismo.             | id. id. de 2 id. erial.                   | "            | 23051 y 52             | Id.                              | 1.                | "                           | 29 75                | "   |
| 39               | El mismo.             | id. id. de 1 id. tierra.                  | "            | 23053 al 56            | Id.                              | 1.                | "                           | 25 50                | "   |
| 40               | El mismo.             | id. id. de 3 id. id.                      | "            | 23057 al 59            | Id.                              | 1.                | "                           | 21 25                | "   |
| 41               | El mismo.             | id. id. de 4 id. de viña y 2 id.          | "            | 3904 al 909            | Cervatos.                        | 1.                | "                           | 1700 "               | "   |
| 42               | Tomás Cuesta.         | id. id. de 10 id. id.                     | "            | 3878 al 87             | Id.                              | 1.                | "                           | 1300 "               | "   |
| 43               | Ramon M.ª Menta.      | un lagar.                                 | "            | 11840                  | Villaprovedo.                    | 1.                | "                           | 800 "                | "   |
| 44               | Eusebio Gallego.      | un quínon de 14 pedazos de tierra.        | Propios.     | 12532 al 45            | St.ª Cecilia del Alcor.          | 1.                | "                           | 350 "                | "   |
| 45               | Juan Carbonell.       | id. id. de 16 id. id.                     | "            | 12516 al 31            | Id.                              | 1.                | "                           | 300 "                | "   |

*Juzgado de primera instancia  
de Palencia.*

Francisco Fernandez Salomon, Escribano del juzgado de primera instancia de la Ciudad de Palencia.

Doy fe: Que en el mismo y á mi testimonio á instancia del Procurador Don Julian Casado Tejido, en nombre y á virtud de poder de Doña María Urrutia Rey, vecina de esta Ciudad, se ha seguido expediente sobre que se la declare pobre en sentido legal, para en tal concepto poder continuar litigando en la tercería de dominio á su instancia interpuesta sobre que se la entreguen los bienes parafernales que aportó á la sociedad conyugal con su esposo Don Ambrosio Antolin, los cuales han sido embargados en la ejecucion que le ha promovido el procurador Don Francisco Campo Cabo, cuyo seguido por sus tramites, previa audiencia del Señor Promotor Fiscal del partido mediante la rebeldía del ejecutante con los estrados del juzgado, en aquel se ha dictado la sentencia que con el pronunciamiento de la misma dicen así:

**SENTENCIA.**—En la Ciudad de Palencia á tres de Abril de mil ochocientos ochenta el Señor Don Maximino Rodriguez Guerrero, Juez de primera instancia de la misma y su partido; vistas las precedentes diligencias promovidas por el Procurador Don Julian Casado Tejido, á nombre y en virtud de poder de Doña María Urrutia Rey, vecina de esta Ciudad, sobre que se la declare pobre en sentido legal; para en tal concepto litigar en la tercería de dominio á su instancia interpuesta sobre que se la entregase los bienes parafernales que aportó á su matrimonio con Don Ambrosio Antolin, los cuales han sido embargados en la ejecucion que le ha promovido el Procurador Don Francisco Campo Cabo, vecino de esta Ciudad, en la que ha sido parte el Señor Promotor Fiscal del partido y mediante la rebeldía en que fueron declarados el ejecutante Don Francisco Campo Cabo y ejecutado Don Ambrosio Antolin los estrados del juzgado, y

**RESULTANDO:** que recibido el incidente á prueba tres testigos constantes declaran que Doña María Urrutia Rey, y su marido Don Ambrosio Antolin, carecen en la actualidad de toda clase de bienes, atendiendo á su subsistencia con el

jornal eventual que el Ambrosio gana como oficial de panadería.

**RESULTANDO:** que así bien aparece del certificado espedido por el Señor Don José Alvarez Reyero, Jefe de la Intervencion de la Administracion Económica de esta provincia su fecha diez y nueve de Marzo último, que la Doña María Urrutia y su esposo Don Ambrosio Antolin no figurase en la matricula de subsidio y repartimiento y contribucion de inmuebles del actual año económico ni contribuyen al Tesoro público con cuota alguna imponible.

**CONSIDERANDO:** que á los que viven de un salario ó jornal eventual, ó de un salario permanente ó sueldo que no exceda del doble jornal de un bracero, ó de rentas, cultivo de tierra, ó cria de ganados cuyos productos esten graduados en una suma menor que la equivalente al jornal de dos braceros, deben ser declarados pobres para litigar segun el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil; y que de las pruebas practicadas á instancia de Doña María Urrutia Rey aparece cumplidamente demostrado estos extremos con relacion á los mismos,

**FALLO:** que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Doña María Urrutia Rey para en tal concepto continuar la tercería de mejor derecho de los bienes parafernales aportados á la sociedad conyugal con su referido marido Don Ambrosio Antolin que que la han sido embargados por Don Francisco Campo Cabo y con derecho á los beneficios que la ley dispensa á los de su clase segun el artículo ciento ochenta y seis de la citada ley de Enjuiciamiento civil sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos ciento ochenta y ocho y doscientos de la misma ley. Pues así por esta mi sentencia definitivamente juzgando de la que ademas de notificarse á las partes y estrados del Juzgado por su rebeldía del ejecutante Don Francisco Campo Cabo y ejecutado Don Ambrosio Antolin se hará notoria por medio de edictos que se fijaran en los sitios públicos de esta Ciudad insertandose ademas en el Boletin oficial de la provincia, lo proveo, mando y firmo: Maximino Rodriguez Guerrero.

**PRONUNCIAMIENTO:** Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Señor Don Maximino

Rodriguez Guerrero, juez de primera instancia de esta Ciudad de Palencia y su partido, estando haciendo audiencia pública en la celebrada en el dia de la fecha a presencia de los testigos Don Luciano Martinez Santos y Don Felipe Vejerano Estebanez, vecino de esta Ciudad de Palencia en ella á tres de Abril de mil ochocientos ochenta que yo el Escribano doy fe. Ante mi: Francisco Fernandez Salomon.

Lo relacionado así y mas extensamente aparece de las diligencias de que va hecha mencion y la sentencia y pronunciamiento preinsertos corresponden literalmente con sus respectivos originales de que doy fé y á que me remito; y para que conste y pueda tener lugar la insercion en el Boletin oficial de la provincia pongo el presente que signo y firmo en Palencia á doce de Abril de mil ochocientos ochenta.—Francisco Fernandez Salomon. V.º B.º Maximino Rodriguez Guerrero.

*Ayuntamiento constitucional  
de Poblacion de Campos.*

A fin de que la Junta pericial pueda proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles en el próximo ejercicio de 1880 al 1881, se hace indispensable que los terratenientes y contribuyentes en este término municipal presenten las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en el año económico actual, debidamente justificada, en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia; en la inteligencia que pasado dicho término no será oida ninguna reclamacion por justa y legal que sea. Y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados se hace público por medio del presente edicto con el objeto de evitar entorpecimientos y reclamaciones infundadas.

Poblacion de Campos 19 de Abril de 1880.—El Alcalde, Patricio Roman.

*Ayuntamiento constitucional  
de Barcena de Campos.*

El Ayuntamiento que presido, ha tenido por conveniente señalar los dias 7 y 8 del mes del próximo Mayo para la recaudacion del cuarto trimestre y atrasos anteriores del repartimiento del 4

por 100 girado sobre la riqueza territorial para cubrir atenciones de su presupuesto.

Los contribuyentes que explotan fincas dentro de este término municipal, tanto del pueblo como forasteros, procurarán solventar sus cuotas, pues pasados dichos dias sin verificarlo se procederá por la via de apremio.

Barcena de Campos 16 de Abril de 1880.—El Alcalde, Pedro Fernandez.—Por su mandado, El Secretario, Eugenio Ortega Sierra.

*Juzgado municipal  
de Palacios del Alcor.*

Por separacion del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con la dotacion de mil quinientos reales, pagados por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en dicha Secretaria en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia para lo cual han de encontrarse adornados de los requisitos determinados en el artículo 128 de la vigente Ley municipal.

Palacios del Alcor 23 de Abril de 1880.—Lucas Torres.—Por su mandado, el Secretario interino, Domingo Gonzalez.

*Juzgado municipal  
de Calzadilla.*

Don Santos Acero Valbuena, Juez municipal del distrito de Calzadilla.

Hago saber: Que la Secretaria de este Juzgado municipal se halla prevista interinamente, la que se ha de proveer en propiedad en término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas en el indicado periodo, conforme dispone la ley del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871; su dotacion consiste en los derechos por los aranceles, civil y criminal vigentes.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto de orden del Señor Juez.

Calzadilla 17 de Abril de 1880.—Santos Acero.—El Secretario interino, Miguel Gra.

Nombre de la poblacion PALENCIA.

Número de habitantes

Cuadros semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el día 12 de Abril al día 18 del mismo de 1880.

| DEFUNCIONES.                                       |                         |        |         |          |          |          |                           |          |            |              |                  |             |                                |        |         |             |                   |                          |                                 |        |   |            |                             |                               |                  |                     |                 |               |
|--|-------------------------|--------|---------|----------|----------|----------|---------------------------|----------|------------|--------------|------------------|-------------|--------------------------------|--------|---------|-------------|-------------------|--------------------------|---------------------------------|--------|---|------------|-----------------------------|-------------------------------|------------------|---------------------|-----------------|---------------|
| Número de los fallecidos en el intervalo indicado. | Edad de los fallecidos. |        |         |          |          |          | CAUSAS DE MUERTE.         |          |            |              |                  |             |                                |        |         |             |                   |                          |                                 |        |   |            |                             |                               |                  |                     |                 |               |
|  |                         |        |         |          |          |          | Enfermedades infecciosas. |          |            |              |                  |             | Otras enfermedades frecuentes. |        |         |             |                   | Muerte violenta.         |                                 |        |   |            |                             |                               |                  |                     |                 |               |
|  | 0 á 1 años.             | 2 á 5. | 6 á 10. | 11 á 20. | 21 á 40. | 41 á 60. | 61 á 100.                 | Viruela. | Sarampion. | Escarlatina. | Difteria y Crup. | Coqueluche. | Tifus abdominal.               | Tifus. | Ódlera. | Disenteria. | Fiebre puerperal. | Intermitentes palúdicas. | Otras enfermedades infecciosas. | Tisis. | Enfermedades agudas de los órganos respiratorios. | Apoplejia. | Reumatismo articular agudo. | Catarro intestinal (diarrea). | Cólera infantil. | Otras enfermedades. | Por accidentes. | Por suicidio. |
| 18   | 3                       | 5      | 3       | 2        | 3        | 2        | 6                         |          |            |              |                  |             |                                |        |         |             |                   | 6                        | 2                               | 1      | 1   |            |                             |                               |                  | 2                   |                 |               |

  

| NACIMIENTOS.                                    |            |          |        |            |          |        |
|---|------------|----------|--------|------------|----------|--------|
| Número de los nacidos en el intervalo indicado. | Legítimos. |          |        | Naturales. |          |        |
|   | Varones.   | Hembras. | TOTAL. | Varones.   | Hembras. | TOTAL. |
| 5   | 4          | 1        | 5      |            |          |        |

*Comparacion entre nacimientos y defunciones.*

Total general de nacimientos 5 } Diferencia en más 13 ó en menos 0  
de defunciones 18

El Alcalde, *Tadeo Ortiz.* El Secretario, *Nazario Vasquez.*

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**SUSTITUCION MILITAR VERDAD.**

Agencia general de Negocios, de Miguel del Rio y compañía, en Santander.—Sucursal en esta Poblacion, *Juan Bautista Oria, Agencia de Negocios.*

Como representante desde hace años de esta acreditada sociedad, creo de mi deber llamar la atencion de los Padres de familia á fin de que bajo ningun concepto confundan esta Casa con ninguna otra, por mas que se dediquen á las mismas operaciones; pues sabido y público fué lo ocurrido en el año último que prometiendo servicios, que no se cumplieron, fueron engañados algunos hasta el punto de sustraerles algunas cantidades de que jamás serán reintegrados.

Como cumple la Casa que represento, no he de decirlo yo, lo dicen y muy alto, el gran número de compromisos cumplidos religiosamente sin que haya habido ni la mas ligera queja por parte de los interesados.

Como siempre el Depósito de la cantidad convenida se hará en la casa de Don Marcelo Lopez, y no será levantado hasta que se presenten los certificados de embarque de los Sustritos, por consiguiente no confundir lo que es la entrega en Caja como en otros anuncios se os dice, que queda completamente libre el Sustrito.

Ya lo sabéis, no confundir las señas de la Casa: Plaza Mayor núm. 13 pral. Palencia 29 de Marzo de 1880.—*Juan Bautista Oria y Ruiz.* 10—12

**NO CONFUNDIRSE.**

Hermenegildo García, sobrino y sucesor de Aquilino Rodriguez, participa á sus clientes haber trasladado su antiguo y acreditado establecimiento de Guarnicionería á la calle Mayor principal, núm. 129, frente al comercio de los Sres. Viuda de Polo é hijos.

1—3

**MADERA DE OLMO PARA CARRETEROS**

Se vende de buena calidad y dos años de corta, en Villamediana, casa de Don Manuel Miguel, á precios convencionales.

1—2

Se venden varios chopos, á escoger entre setecientos, en término de Gabinas, para tratar con D.<sup>a</sup> Juana Fernandez, vecina de Saldaña.

1—3

**AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS.**

*Zapata, num. 25.—Palencia.*

Se confeccionan cuentas del pósito y municipales. Se representa á Corporaciones civiles. Se compra toda clase de papel del Estado.

1—3

En la Imprenta de este Boletín se halla de venta, con arreglo al modelo oficial, el estado para formar los expedientes personales de los Maestros de 1.<sup>a</sup> enseñanza, reclamados por la Junta provincial del ramo, según circular inserta en dicho Boletín núm. 116.

**MATRICULAS.**

Se hallan ya impresos los ejemplares para la formación de las mismas, en la Imprenta de este Boletín.

**AGENCIA DE NEGOCIOS**

**FELINO F. DE VILLARAN.**

Esta agencia se encarga de todos los asuntos que á ella se refieren y muy especialmente de los siguientes:

Ayuntamientos.—Su representación en todos los asuntos que tengan que ventilar en las dependencias públicas.

Quintas.—De lo concerniente á tan importante operación.

Compra.—De toda clase de valores.

Canje.—De los títulos del 3 por ciento por los nuevos que se van á emitir.

Comisiones.—Se hace cargo de toda clase de comisiones y representaciones.

La gran economía y actividad en todas las gestiones, son las mejores condiciones que ofrecer puede esta agencia, á cuantos le honren confiándole todos sus asuntos.

Hérreros 14.—Palencia. 13

**LOS AYUNTAMIENTOS.**

*Tinta en tarros y polvos*

En la imprenta de este Boletín, Don Sancho 13, se han recibido procedentes de una casa extranjera, más de 2,500 tarros en todos tamaños, los cuales estamos

dispuestos á vender á un módico precio, dada su buena calidad y negros.

Con estos han llegado pomitos de tinta tampon para los sellos, azul, negro y violeta.

*Escribanías*

Tambien hemos recibido unas de metal las cuales por su caprichosa forma buena construcción y económico de sus precios son muy á propósito para oficinas municipales, Juzgados y Escuelas.

*Presupuestos.*

Acercándose la época de su formación acabamos de hacer una nueva tirada conforme al último modelo oficial, tambien hay las relaciones de gastos é ingresos que se acompañan á los mismos y el resumen general.

*Impresos.*

Cuantos son necesarios á los diferentes ramos de la Administración municipal.

*Material de oficinas.*

Papeles de hilo de toda clase y precios, plumas y portaplumas, lapiceros, oblateas, reglas, cuadradillos, libros en blanco y rayados para la contabilidad, plumas mágicas y el tan ponderado

*Tintero inagotable.*

Que conserva la tinta por espacio de 100 ó mas años.

**PARADOR**

**JOSÉ PACHECO.**

Plaza Mayor, 15.—Palencia.

13—13

Imp. y lit. de Alonso y Z. Menendez.